



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 17 de octubre de 2018 402

INDICE

Publicaciones Estatales	Página
Pub. No. 2988-A-2018 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	1
Pub. No. 2989-A-2018 Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca y Acuacultura.	5
Pub. No. 2990-A-2018 IEPC/CG-A/194/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que a propuesta del Consejero Presidente de este Organismo Electoral Local, se emite la Convocatoria dirigida a la Ciudadanía y Partidos Políticos a participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para elegir miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.	33
Pub. No. 2991-A-2018 IEPC/CG-A/195/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para las Elecciones de Miembros de Ayuntamiento de los Municipios de Bejucal de Ocampo, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.	40
Pub. No. 2992-A-2018 IEPC/CG-A/196/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JI/144/2018 y TEECH/JI/147/2018 ACUMULADOS.	52
Pub. No. 2993-A-2018 IEPC/CG-A/197/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que repospone la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General de este Organismo Electoral Local.	56



Publicaciones Estatales:**Página**

Pub. No. 2994-A-2018	IEPC/CG-A/198/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la Convocatoria a los y las Ciudadanas Interesadas en acreditarse como observadoras Electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, a celebrarse en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Montecristo de Guerrero, Rincón Chamula San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas.	63
Pub. No. 2995-A-2018	IEPC/CG-A/199/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se emite la Convocatoria con sus anexos, para el registro de Candidaturas Independientes a Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, San Andrés Duraznal, Rincón Chamula San Pedro, Montecristo de Guerrero, Santiago el Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	70
Pub. No. 2996-A-2018	IEPC/CG-A/200/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se determina el Monto y la distribución del financiamiento público para gastos de campaña a otorgarse a los Partidos Políticos con acreditación y Registro ante este Organismo Electoral Local, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Solosuchiapa, Tapilula, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar y Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.	97
Pub. No. 2997-A-2018	IEPC/CG-A/201/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se aprueban los topes de gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y sus Precandidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Solosuchiapa, Tapilula, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar y Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.	105
Pub. No. 2998-A-2018	IEPC/CG-A/202/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de este Organismo Electoral Local, se aprueban los topes de gastos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y sus Precandidatos en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2018, para la elección de Miembros de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Solosuchiapa, Tapilula, Montecristo de Guerrero, San Andrés Duraznal, Santiago el Pinar y Rincón Chamula San Pedro, Chiapas.	115
Pub. No. 2999-A-2018	IEPC/CG-A/203/2018.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se ratifican y adecuan diversos acuerdos aprobados durante el proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, relativo a los Temas de "Paridad y Género", Candidatura Común", Candidaturas Independientes", Elección Consecutiva y/o Reelección", "Acreditación de Representantes de Partidos y Candidatos Independientes ante Consejos Municipales", "Régimen de Excepción", y "Registro de Candidaturas", en lo que aplique únicamente para la elección de integrantes de Ayuntamiento en los Municipios de Bejucal de Ocampo, Catazajá, Chicoasén, El Porvenir, Monte Cristo de Guerrero, Rincón Chamela San Pedro, San Andrés Duraznal, Santiago El Pinar, Solosuchiapa y Tapilula, Chiapas, en el Marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2018.	125



Publicaciones Estatales:

	Página
Pub. No. 3000-A-2018	139
Pub. No. 3001-A-2018	169
Pub. No. 3002-A-2018	170
Pub. No. 3003-A-2018	302
Pub. No. 3004-A-2018	310
Pub. No. 3005-A-2018	317

Publicaciones Federales:

	Página
Pub. No. 552-B-2018	318
Pub. No. 553-B-2018	321
Pub. No. 554-B-2018	325
Pub. No. 555-B-2018	364
Pub. No. 556-B-2018	545
Pub. No. 557-B-2018	547
Pub. No. 558-B-2018	553
Pub. No. 559-B-2018	560

Avisos Judiciales y Generales:

563



PUBLICACIONES ESTATALES**Publicación No. 2988-A-2018**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 y 62 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 5, 8 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con base en lo siguiente:

C o n s i d e r a n d o

Derivado del resultado de la revisión permanente y continua de nuestro marco normativo Estatal, es necesario adecuar y reorientar las diversas disposiciones que establecen orgánicamente la estructura y funcionamiento de las dependencias y entidades que actualmente integran la administración pública estatal, con la finalidad de determinar sus atribuciones y regular apropiadamente su régimen interno.

Por lo consiguiente, la presente administración ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de mejorar la funcionalidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas que permite hoy en día contar con instituciones sólidas y confiables, algunas renovadas desde su denominación hasta sus atribuciones, con mejor funcionamiento y mayor calidad en los servicios.

Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia; deberán coordinarse para proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Seguridad Pública, conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así también con el afán de estar a la vanguardia en el tema del régimen disciplinario con que cuenta la institución, es necesario fortalecer la operación y funcionamiento del órgano encargado de la instrumentación y seguimiento de los Procedimientos Disciplinarios derivado de las posibles faltas, quejas, denuncias o irregularidades en el ejercicio de las funciones en las que incurran los integrantes de la Secretaría.

En ese orden de ideas, considerando así también lo que establece la fracción XIII, apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que establece que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del ministerio público, peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios, se regirán por sus propias leyes y podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad al desempeño de sus funciones.



Considerando lo que instituye la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas, y que por mandato constitucional obliga a la Secretaría a que sea una institución de carácter civil, disciplinado y profesional, por ello sus integrantes deben sujetar su actuación bajo los principios de legalidad, diligencias, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por lo que, con fecha 27 de agosto de 2014, se expidió el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, misma que tiene por objeto regular lo dispuesto en la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con respecto a las atribuciones, funcionamiento e integración de la Comisión de Honor y Justicia, así como las etapas que integran el procedimiento disciplinario adversarial.

En consecuencia, el Órgano Prosecutor, es un área de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, encargada de recibir las quejas y denuncias por faltas o inobservancia de los deberes dentro de las áreas operativas o administrativas de la Secretaría, asimismo, el procedimiento disciplinario adversarial deberá tramitarse y substanciarse en un plazo no mayor a un año, y podrá ampliarse hasta por seis meses más, a razón del exceso de la carga de trabajo con que cuente la vocalía técnica correspondiente.

Así también, la citada Área de Investigación Interna, tendrá un tiempo máximo de hasta por dos años en la integración de sus investigaciones para aquellas faltas graves, y hasta un año más en la integración de aquéllas faltas muy graves, como también de las investigaciones realizadas no se obtienen datos, antecedentes o elementos suficientes que permitan acreditar la falta disciplinaria y la probable responsabilidad del integrante, podrá determinar el archivo temporal hasta allegarse de nuevos elementos de prueba que permitan resolver conforme a derecho el archivo de investigación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones del
Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana**

Artículo Único. Se reforma la fracción XII del artículo 4, artículo 5, la fracción VI del artículo 9, los artículo 22 y 42, la fracción VI del artículo 52 y **se adiciona** la fracción VII al artículo 9 y el párrafo segundo al artículo 52 todos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 4. Para los efectos...

I. a la **XI.** ...



XII. Órgano Prosecutor: Al Área de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, encargada de recibir las quejas y denuncias por hechos que pudieran constituir faltas a la disciplina en que incurran sus integrantes.

XIII. a la **XXI.** ...

Artículo 5.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene como función primordial velar por la honorabilidad, disciplina, y ética de los integrantes de la Secretaría, por lo que conocerá y resolverá de las faltas disciplinarias a que se hagan acreedores estos, en el ejercicio de sus funciones y actuaciones, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. La Comisión, tendrá...

I. a la **V.** ...

VI. Velar por la pronta y expedita substanciación de los procedimientos en relación con las faltas disciplinarias de que conozca.

VII. Las demás que se le asignen por disposición de Ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 22. El Área de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, será la encargada de recibir las quejas y denuncias por la posible comisión de faltas o inobservancia de los deberes dentro de las áreas operativas o administrativas de la Secretaría, debiendo de llevar a cabo las investigaciones pertinentes e integrará el Archivo de Investigación, el cual será turnado a la Comisión para su fallo final.

Artículo 42. El procedimiento disciplinario adversarial deberá tramitarse y substanciarse en un plazo no mayor a un año, tomando en cuenta el tiempo que transcurre desde el momento en que se acuerda el auto de admisión y dictada la resolución correspondiente y podrá ampliarse hasta por seis meses más, a razón de la carga de trabajo con que cuente la vocalía técnica de la Comisión.

Artículo 52.- La etapa de investigación...

I. a la **V.** ...

VI. El Área de Investigación Interna de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, tendrá un tiempo máximo de hasta por dos años en la integración de sus investigaciones para aquellas faltas graves, y hasta un año más en la integración de aquellas faltas muy graves, debiéndose emitir la determinación correspondiente.



VII. ...

Si derivado de las investigaciones realizadas no se obtienen datos, antecedentes o elementos suficientes que permitan acreditar la falta disciplinaria y la probable responsabilidad del integrante, el Área de Investigación Interna podrá determinar el archivo temporal hasta allegarse de nuevos elementos de prueba que permitan resolver conforme a derecho el archivo de investigación, debiendo sujetarse a las reglas establecidas en el artículo 44 del presente Reglamento.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía que este Decreto y se opondrán al mismo.

Artículo Tercero. Para las cuestiones no previstas en este Decreto, y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Presidente de la Comisión resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Orgánica de las Administración Pública del Estado de Chiapas, 4 de la Ley Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas y 13 fracción V, de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Octavio Lozoya Uribe, Encargado del Despacho de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.- Rúbricas

